

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Sanidad y Política Social

9193 ORDEN DE 16 de junio de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se establecen los requisitos del Carné de Cuidador de Piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia.

El Decreto 58/1992, de 28 de mayo, establece las condiciones higiénico-sanitarias que deben reunir las piscinas de uso público de la Región de Murcia y en su artículo 34 indica que para el cuidado y vigilancia de las piscinas y la atención de sus servicios, sus titulares dispondrán del personal necesario y técnicamente capacitado que será el responsable del correcto funcionamiento de las instalaciones y servicios.

En muchas ocasiones esta capacitación técnica de los encargados del mantenimiento de las instalaciones es deficiente o no existe, por lo que se hace imprescindible arbitrar los mecanismos necesarios para que dicho personal preste adecuadamente y con los conocimientos suficientes, la labor para la que son contratados. En tal sentido, y conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se considera conveniente el establecimiento de la obligación de obtener el carné de cuidador de piscinas de uso colectivo, como limitación preventiva de carácter administrativo respecto a actividades públicas o privadas que directa o indirectamente puedan tener consecuencias negativas para la salud.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con las competencias que tiene la Comunidad Autónoma de Murcia según lo establecido en el artículo 11.5 de su Estatuto, y en uso de las atribuciones que legalmente tengo atribuidas,

DISPONGO:

Artículo 1.-Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer la obligación de estar en posesión del carné de cuidador de piscinas de uso colectivo para ejercer las funciones de mantenimiento de dichas instalaciones, así como regular el procedimiento para la obtención inicial y renovación de aquél.

Artículo 2.-Obligatoriedad.

Se entiende como encargado del mantenimiento de piscinas de uso colectivo a aquellas personas, ya sean funcionarios, contratados o trabajadores de empresas privadas concertadas por los titulares de este tipo de instalaciones, que se ocupan del control del agua de baño, mantenimiento de los sistemas de depuración, limpieza y desinfección de la zona de playa, así como cualquier otra tarea tendente a garantizar el adecuado mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones.

Para ejercer como encargado de mantenimiento de piscinas a que se refiere el Decreto 58/1992, de 28 de mayo, será necesario estar en posesión del carné de cuidador expedido por la Dirección General de Salud, a solicitud de los interesados. Este carné deberá obrar en poder del cuidador durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 3.-Obtención del carné.

Para la obtención del carné de cuidador de piscinas de uso colectivo de la Región de Murcia se deberá acreditar un conocimiento suficiente tanto técnico como higiénico sobre este tipo de instalaciones, evaluado mediante las oportunas pruebas de aptitud, que serán realizadas tras la asistencia a los Cursos correspondientes.

Artículo 4.-Cursos de formación.

Por parte de la Dirección General de Salud, se impartirán periódicamente cursos de formación dirigidos a aquellas personas que soliciten la obtención inicial o la renovación del carné de cuidador de piscinas de uso colectivo.

Artículo 5.-Expedición del carné.

Una vez superado el curso de formación a que hace referencia el artículo anterior, la Dirección General de Salud expedirá el correspondiente carné a favor del interesado, con una validez de 5 años, y para cuya renovación se deberán superar las pruebas de aptitud previstas en el artículo 3 de esta Orden.

Disposición transitoria primera.

En el plazo de seis meses a contar desde la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Salud procederá a organizar el primero de los cursos a que se refiere el artículo 4, integrado por las ediciones que sean necesarias en función del número de interesados que soliciten participar en el mismo.

Disposición transitoria segunda.

En el plazo de dos meses a contar desde la publicación de esta disposición, las personas que realizaron el curso de cuidadores impartido en el año 1994 por la Dirección General de Salud, deberán a solicitar ante dicho Centro directivo la convalidación del certificado de asistencia, acompañando una fotocopia compulsada del mismo.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 16 de junio de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**